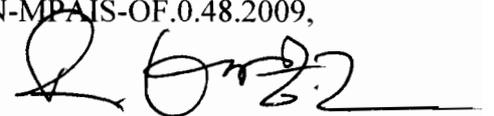
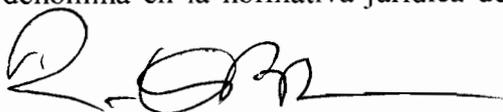


En la causa No 018-2009-AD-EI, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de febrero de 2009.- Las 17h35.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los documentos presentados por el señor Eduardo Paredes, representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana. Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, mediante recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Lara y Grey del Carmen Aguilar, en calidad de representantes legales de Patria Altiva i Soberana, de la resolución que emana de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, del 8 de febrero de 2009, que se sustenta en los expedientes 103 y 104, mismos que contienen las solicitudes de Inscripción de los candidatos y candidatas a Alcalde Municipal, Concejales y Concejales Municipales del cantón La Concordia, en la que se resuelve admitir la impugnación presentada por los representantes legales del Partido Roldosista Ecuatoriano y rechazar las candidaturas a Alcalde Municipal y Concejales Municipales del Cantón La Concordia. Al respecto el Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, del 8 de febrero de 2009, que se sustenta en los expedientes 103 y 104, mismos que contienen las solicitudes de Inscripción de los candidatos y candidatas a Alcalde Municipal, Concejales y Concejales Municipales del cantón La Concordia, en la que se resuelve admitir la impugnación presentada por los representantes legales del Partido Roldosista Ecuatoriano y rechazar las candidaturas a Alcalde Municipal y Concejales Municipales del Cantón La Concordia, notificada el día 9 de febrero de 2009, a las 15h00, a los respectivos casilleros electorales de los diferentes sujetos políticos y carteleros de los Movimientos Independientes. **TERCERO:** Asegurada la Jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **3.1)** Según el Formulario de Inscripción de Candidaturas, el Movimiento Patria Altiva i Soberana, a través de su representante el señor Francisco Lara Ortiz, solicita la inscripción de de las candidaturas a Alcalde Municipal, concejales y concejales municipales del cantón la Concordia, el mismo que se recibe en Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 05 de febrero de 2009, a las 2h45 (sic), notificada a los sujetos políticos el 06 de febrero de 2009, a las 13h00.**3.2)** El día 7 de febrero del 2009 a las 14h15, el Sr. Macario Tenorio y César Pimentel Concha presentan la impugnación a las candidaturas del Movimiento Patria Altiva i Soberana, amparados en el artículo 52 inciso tercero de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que con fecha 20 de enero del 2009, con oficio DN-MPAIS-Of. 002-2009, suscrito por el señor Eduardo Paredes, nombra a Susana Valeria Cajas Lara como representante de dicha organización en la provincia de Esmeraldas, el mismo que es recibido en el CNE con fecha 27 de enero del 2009, y enviado en copia certificada vía fax el 28 de enero a la JPÉE, **3.3)** Con fecha 4 de febrero del 2009 consta el oficio DN-MPAIS-OF.0.48.2009,



en el cual a más de designar a Susana Cajas designan a Francisco Alfredo Lara Ortiz, para que represente a este movimiento, oficio que no presenta la fecha de recibido por el Consejo Nacional Electoral, ni hora ni número de expediente, y llega a las dependencias de la JPEE, vía fax siendo el remitente el número de M. PAIS Quito. **3.4)** El día 8 de febrero del 2009 a las 20h00 el Dr. Francisco Alfredo Lara Ortiz manifiesta respecto a la impugnación presentada por los Representantes del Partido Roldosista Ecuatoriano lo siguiente: (i) disponer que el Sr. Actuario sienta razón de que el día 8 de febrero del 2009 por falta del fluido eléctrico de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas no realizó ninguna actividad hasta las 13h50; (ii) que la providencia es inusitada ya que habiendo sido despachada el 7 de febrero del 2009 a las 14h40, no fue colocada en forma inmediata a la casilla electoral, la misma que fue extraída el 8 de febrero del 2009 a las 16h20, impugno por no ser verdad este hecho; (iii) rechazo por improcedente el escrito de impugnación ya que el representante legal del movimiento Patria Altiva i Soberana me autoriza para que pueda inscribir las candidaturas del cantón la Concordia del mencionado movimiento político. **3.5)** El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas se pronuncia bajo las siguientes observaciones: (i) Que la impugnación es admisible por cuanto se encuentra dentro del plazo establecido por la ley; (ii) Analizado los expedientes se observa que presentan una copia simple de un plan de trabajo que fue protocolizado en una notaría, y que en dicho contenido se resalta el plan de trabajo del candidato a alcalde, cuando la norma señala que los candidatos pluripersonales entregarán su plan o propuesta de trabajo en conjunto y en ese mismo sentido los candidatos unipersonales como en el caso de la candidatura a alcalde, deben presentar su plan o propuesta por separado; (iii) se detecta que la firma que consta en el formulario para inscripción del tesorero de campaña, es diferente a la firma que coloca en el formulario de inscripción de candidatura, por lo que se presume que fue otra persona que firmó por ella, y se acuerda presentar la denuncia de este hecho, ante el fiscal de lo penal a fin de que, de oficio, lleve a efecto la investigación respectiva que aclare lo señalado; (iv) que la fecha en que se corrió traslado a la impugnación presentada fue dispuesta y notificada el 7 de febrero del 2009 a las 18h00 y que a pesar de que no hubo energía eléctrica no existió paralización porque si se atendieron a los demás requerimientos. **3.6)** El 8 de febrero de 2009, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas resuelve admitir la impugnación presentada por los representantes legales del Partido Roldosista Ecuatoriano y rechazar las candidaturas a Alcalde Municipal y Concejales Municipales del Cantón La Concordia, notificada el día 9 de febrero de 2009, a las 15h00, a los respectivos casilleros electorales de los diferentes sujetos políticos y carteleros de los Movimientos Independientes, con la presencia de un testigo. **3.7)** El día 9 de febrero del 2009 a las 21h45, el Sr. Alfredo Lara Ortiz presenta el recurso de apelación de la resolución emitida, el día 8 de febrero de 2009, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. **3.8)** El día 10 de febrero del 2009 a las 19h00 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas resuelve: “Correr traslado de los expedientes N° 103 y 104 al Tribunal Contencioso Electoral, en la cual consta la documentación presentada por el Movimiento político Patria Altiva i Soberana Listas 35, a las dignidades de Alcalde y Concejales del Cantón la Concordia, consta además la documentación de impugnación a dichas candidaturas presentada por los representantes legales del Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10, que fue motivo de esta resolución”, notificada el 11 de febrero de 2009, a las 09h30. **3.9)** La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas corre traslado y remite el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que se dé el trámite de ley. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”.



situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado, como en casos anteriores ha resuelto el Tribunal.

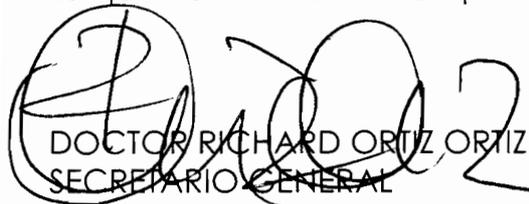
CUARTO: No está por demás observar que la actuación de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas no es la más correcta, puesto que debe tener en consideración que todas los oficios, providencias y demás documentos que se maneje deben tener un número asignado que lo identifique y no solo emitirlo; no es posible que en el presente caso se dicten resoluciones sin examinar todas las fojas del expediente, puesto que la Junta acepta la impugnación por falta de legitimidad de quien inscribe la candidatura, Sra. Grey del Carmen Aguilar, siendo que en la foja número ciento treinta cuatro del expediente 018-2009-AD-EI con oficio N° DN-MPAIS-OF.044.2009 se encuentra la designación de representación legal del movimiento PAIS a la Sra. Susana Cajas y al Sr. Francisco Alfredo Lara Ortiz, y en la foja ciento veintisiete la certificación de que la Sra. Grey del Carmen Aguilar Álvarez es la Secretaria Oficial de los miembros del movimiento PAIS. Se recomienda también a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas que con respecto a su presunción de que la firma que consta en el formulario para inscripción del tesorero de campaña es diferente a la que consta en el formulario de inscripción de candidatura deben pedir una certificación notariada de la firma suscrita por la Sra. Grey del Carmen Aguilar; por tal razón la conducta y actuación de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas debe ser revisada por el Consejo Nacional Electoral.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 letra a) de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicada en el Registro Oficial N 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre de 2008 que establece: “el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados”, en concordancia con Art.38 de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso que establece: “Los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados. En el caso de la aceptación de la candidatura, el recurso solo podrá interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa con sujeción al respectivo procedimiento”, Art 17 letra d) del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobada por el Pleno del CNE, en sesión de 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución CNE-930-12-2008 , que versa: “las candidatas y/o candidatos a las dignidades de elección popular adjuntarán el Programa de Gobierno o Plan de Trabajo, de conformidad con el Art.13 del presente Instructivo.”; Art 13 que establece “...En el caso de dignidades pluripersonales, el Programa de Gobierno o Plan de Trabajo deberá contener los siguientes elementos mínimos.....”, por lo anteriormente expuesto, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas no debió aceptar la impugnación presentada por los Representantes del Partido Roldosista Ecuatoriano, ya que en mérito de los autos se desprende, que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas no tomó en cuenta, el escrito presentado por el Señor Alfredo Lara, quien legitimó su calidad de representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, y, como consta en las normas antes mencionadas, se habla “Plan de Gobierno y Plan de Trabajo” y, no se señala que debe ser individualizado como señala la Junta Electoral Provincial de Esmeraldas, razón por la que, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se revoca la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en sesión de fecha 8 de febrero de 2009 en la que



resuelve admitir la impugnación presentada por los representantes legales del Partido Roldosista Ecuatoriano y rechazar las candidaturas a Alcalde Municipal y Concejales Municipales del Cantón La Concordia, y en su lugar este Tribunal resuelve calificar las candidaturas de Alcalde Municipal del cantón La Concordia provincia de Esmeraldas: Sr. Walter Hernán Ocampo Heras y de los Concejales Urbanos del Cantón la Concordia, provincia de Esmeraldas, los señores: primer principal Byron García Mendoza con su suplente Marcia Bolivia Capelo Elizalde; Grey del Carmen Aguilar Álvarez, segunda principal con su suplente Franklin Ramiro Carrera Carrera; Paúl Guevara Robles tercer principal con su suplente Clara Graciela Camino Sánchez; Adela Granda Vera cuarta principal con su suplente Magno Ramón Zambrano Arteaga; Edgar Jiménez Veintimilla quinta principal con su suplente Clara Elizabeth Vargas Gaibor; Violeta Monar Gaibor sexta principal con su suplente Eleuterio Casildo Ponce Pincay; y Ángel Bravo Barreiro séptima principal con su suplente Gladys Patricia Haro Haro; candidatos por el movimiento Patria Altiva i Soberana. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. NOTIFIQUESE. f) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta, Dr. Arturo J. Donoso Castellón Dra. Alexandra Cantos Molina Dr. Jorge Moreno Yáñez Jueces Miembros

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DOCTOR RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL